

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/002/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): RUBÍ PACHECO PÉREZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a ocho de junio de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, informa al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 49, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que, en fecha cinco de junio del presente año, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la ciudadana Rubí Pacheco Pérez, por su propio derecho y en su calidad de Consejera Presidenta e integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual interpone un Juicio Electoral, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con numero de Acuerdo IEQROO/CG/A-017-2026, por medio del cual se determina en relación a la solicitud del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, referente a la gestión a fin de publicar la reforma al estatuto orgánico del propio órgano de control del Instituto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, emitido en sesión ordinaria celebrada en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, por lo que no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.- - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y el precepto 19, fracción II del Reglamento

Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Rubí Pacheco Pérez, por su propio derecho y en su calidad de Consejera Presidenta e integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con la clave **CA/002/2026.** - - - - -

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con número de Acuerdo IEQROO/CG/A-017-2026, por medio del cual se determina en relación a la solicitud del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, referente a la gestión a fin de publicar la reforma al estatuto orgánico del propio órgano de control del Instituto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, emitido en sesión ordinaria celebrada en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en Ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito y anexos, requiriéndole a la autoridad señalada como responsables, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes: - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por la ciudadana Rubí Pacheco Pérez, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.- - - - -

TERCERO. Se requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalada en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. Se hace del conocimiento a la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad señalada como responsable, remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -